



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS
Exp. N° 00039-2019-2-5001-JS-PE-01**

EXPEDIENTE : N° 00039-2019-2-5001-JS-PE-01
INVESTIGADA : LUCIANA MILAGROS LEÓN ROMERO
AGRAVIADO : EL ESTADO
DELITOS : COHECHO PASIVO PROPIO, TRÁFICO DE
INFLUENCIAS AGRAVADO, PECULADO DOLOSO Y
ORGANIZACIÓN CRIMINAL.
SECRETARIO JUDICIAL : JUAN CARLOS CABANILLAS ALBARRÁN

RESOLUCIÓN N° UNO

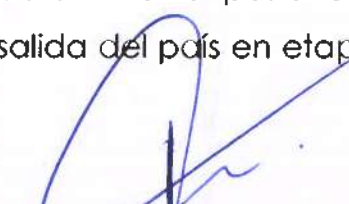
Lima, veintinueve de enero de dos mil veinte.-

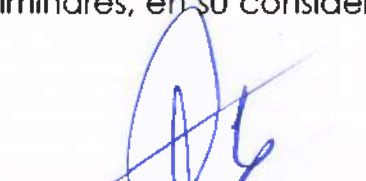
AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el requerimiento de la señora Fiscal de la Nación, y los acompañados que adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante requerimiento Fiscal, de 29 de enero de 2020, emitido por la Dra. Zoraida Avalos Rivera, Fiscal de la Nación, se solicita a este Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dicte la medida de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** contra la investigada **LUCIANA MILAGROS LEÓN ROMERO**, por el **PLAZO DE (36) TREINTA Y SEIS MESES;** invocando para ello lo previsto en los artículos 253, 255, 272.3, 295 y siguientes del Código Procesal Penal y solicitando previamente la realización de una audiencia.

Segundo: El Acuerdo Plenario 03-2019/CIJ-116, entre sus lineamientos, determina la posibilidad de imponer la medida de impedimento de salida del país en etapa de diligencias preliminares, en su considerando


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán
Especialista de Causa (e)
Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS
Exp. N° 00039-2019-2-5001-JS-PE-01**

34¹, ha establecido que a efectos de determinar la procedencia del requerimiento fiscal de impedimento de salida del país, se autoriza al Juez a celebrar audiencia de conformidad con el inciso 6 del artículo 296, del Código Procesal Penal, el cual se remite a los incisos 2 y 3 del artículo 279, del citado código, que señala: *"El Juez de la Investigación Preparatoria citará a una audiencia para decidir sobre el requerimiento Fiscal. La audiencia se celebrará con los asistentes que concurran. El Juez emitirá resolución inmediatamente o dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración"*.

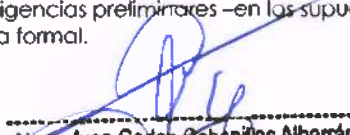
TERCERO. No habiéndose sustentado el requerimiento fiscal, en los supuestos de estricta necesidad y urgencia, sino en los supuestos de los artículos 295 y 253, inciso 3 del CPP, debe procederse conforme al trámite establecido por el Código Procesal Penal; en consecuencia, debe señalarse fecha de audiencia pública de conformidad con el artículo 296, inciso 6, de la citada norma.

Por tales consideraciones, se resuelve:

- I. **PROGRAMAR** para el día de **VIERNES 31 DE ENERO DE 2020, a las 12:00 HORAS**, la realización de la audiencia pública para debatir el requerimiento fiscal de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**, contra la investigada **LUCIANA MILAGROS LEÓN ROMERO**; la misma que se realizará en la **Sala de Audiencias de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República**,

¹ 34°. Ahora bien, como consecuencia del examen de los preceptos que regulan esta institución, es de destacar la existencia, de un lado, (i) de una ley especial vigente para un ámbito de aplicación específico en la sub-fase de investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a la Ley 27379 y sus normas conexas y modificatorias; y, de otro lado, (ii) del Código Procesal Penal que disciplina el impedimento de salida del país en la sub-fase de investigación preparatoria formal, en ambos casos a través de un régimen común y solo con algunas diferencias específicas, de suerte que es factible dictar la medida de impedimento de salida tanto a nivel de la investigación preliminar o diligencias preliminares –en los supuestos legalmente previsto– como ya instaurada la investigación preparatoria formal.

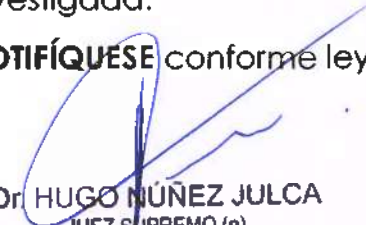
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

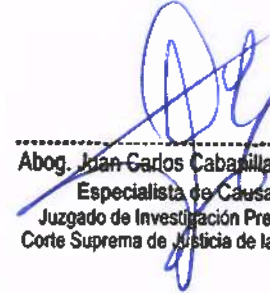

Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán
Especialista de Causa (e)
Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



ubicada en la Oficina N.º 236, ubicada en el segundo piso del
Palacio Nacional de Justicia.

- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la investigada, como a sus abogado defensor apersonado para que concurra a la presente audiencia;
- III. **PÓNGASE** en conocimiento de la señora representante del Ministerio Público, quien debe asistir a la audiencia pública programada en autos, con los actuados correspondientes; y
- IV. **OFÍCIESE** a la Oficina de Administración y Oficina de Dirección de Prensa del Poder Judicial, a efecto que proporcione los implementos técnicos necesarios para el registro y/o filmación de la indicada Audiencia;
- V. **OFÍCIESE** al Defensor Público, para que en caso de incomparecencia de la Defensa Técnica, asuma la defensa de la Investigada.
- VI. **NOTIFÍQUESE** conforme ley.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán
Especialista de Causa (e)
Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República